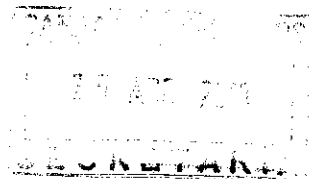




Superintendencia
de Educación



ORD. N°: 0744 /

ANT.: Oficio N° 1362.

REF.: 9118 / 2018

MAT.: Evacúa respuesta

SANTIAGO, 23 ABR 2018

DE: SEBASTIÁN IZQUIERDO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

A: LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Mediante oficio ordinario del antecedente, de fecha 04 de abril de 2018, el Diputado señor Fidel Espinoza Sandoval, por su intermedio, ha oficiado a esta Superintendencia solicitando informar sobre la situación que afecta al Colegio Altas Cumbres de la comuna de Puerto Varas, producto de los graves daños de infraestructura que afectan al establecimiento educacional. Asimismo solicita que la autoridad de este servicio considere el nombramiento de un administrador provisional a fin de asegurar la continuidad del servicio educativo de sus estudiantes.

Al respecto cabe hacer presente, que con fecha 23 de marzo de 2018, la Dirección Regional de este servicio, realizó una visita de fiscalización al referido establecimiento educacional, con la finalidad de verificar las condiciones de infraestructura y eventuales contravenciones a la normativa educacional.

En la indicada fiscalización se constató, entre otras, el derrumbe de la estructura metálica correspondiente al patio cubierto del establecimiento, infraestructura necesaria para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial de Estado. Asimismo, el derrumbe provocó un corte de la energía eléctrica de un sector del establecimiento.

En ese sentido, y considerando que el referido hecho constatado corresponde a una infracción de carácter grave, de acuerdo a lo consignado en el artículo 76, letra c), de Ley N° 20.529, este servicio, a través de la Dirección Regional de Los Lagos, ordenó la instrucción de un proceso administrativo sancionatorio en contra del sostenedor del establecimiento educacional, Sociedad Educacional Altas Cumbres Limitada.

Posteriormente, con fecha 10 de abril de 2018, el representante legal de la entidad sostenedora presentó descargos en el referido proceso administrativo sancionatorio evidenciando, entre otras cosas, la: *"Reconstrucción completa del patio cubierto y cierre perimetral del mismo, como medio de prueba, se adjuntan fotografías del patio cubierto totalmente instalado"* y *"Reinstalación del tablero y cableado eléctrico, actualmente las salas de 1° a 6° básico cuenta con electricidad tanto en sala de clases como en pasillos del pabellón. (...)".*

Luego, y considerando los descargos presentados por la entidad sostenedora, con fecha 18 de abril de 2018, este servicio realizó una visita de fiscalización al señalado establecimiento educacional, corroborando la información señalada en el párrafo anterior.



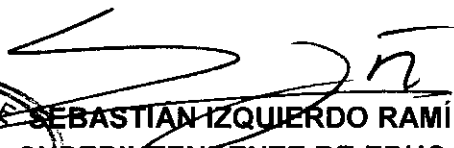
Superintendencia
de Educación

Por otra parte, en relación a la eventual designación de un administrador provisional, es dable informar que, el artículo 89, inciso final, de la Ley N° 20.529, señala que *"El nombramiento del administrador provisional será una atribución privativa e indelegable del Superintendente"*.



Así y en el ámbito de la referida atribución, esta autoridad evalúa mediante razones objetivas y técnicas, la factibilidad del eventual nombramiento de un administrador provisional, considerando, además de las causales taxativas establecidas en el artículo 89 de la Ley N° 20.529, la existencia de un riesgo de la continuidad del año escolar, y el adecuado funcionamiento del respectivo establecimiento.

En definitiva, considerando los antecedentes expuestos en el presente oficio, no es procedente la designación de un administrador provisional, pues no se evidencia la existencia de una o más de las causales establecidas en el artículo 89 de la Ley N° 20.529, así como tampoco se verifica la existencia de un riesgo en la continuidad del servicio educativo, toda vez que el establecimiento educacional se encuentra funcionando con normalidad desde el 09 de abril de 2018.

Saluda atentamente a usted,



REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
SEBASTIÁN IZQUIERDO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN



MPV/FTM/CAMP/DMC
DISTRIBUCIÓN:
-La indicada
-Fiscalía SIE
-Unidad Administrador Provisional
-Archivo